



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0055 del 14/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00033-00

---

INTERLOCUTORIO Nro.0055

*DDA: Ejecutiva Singular*

*Motivo: Mandamiento de Pago*

*DTE: Oscar Eduardo Zambrano Morales*

*DDO: León Denis Agudelo Posada*

*RAD: 2022-00033-00*

*Riofrío, febrero 14 de 2022*

Actuando a través de endosatario para el cobro judicial, el señor OSCAR EDUARDO ZAMBRANO MORALES ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor LEÓN DENIS AGUDELO POSADA, para que se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado "*letra de cambio*" se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor OSCAR EDUARDO ZAMBRANO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.639.763 y contra el señor LEÓN DENIS AGUDELO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.220.574, por la siguiente suma de dinero; A) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), como capital.

B). Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde abril 16 de 2021 hasta el 16 de junio de 2021.

C). Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 17 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado LEÓN DENIS AGUDELO POSADA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0055 del 14/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00033-00

3º- NOTIFIQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

4º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería suficiente al Dr. JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.499, T.P. No. 72.964 del C.S.J. y correo electrónico [chuchonuezv@hotmail.com](mailto:chuchonuezv@hotmail.com), para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0054 del 14/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00032-00

---

INTERLOCUTORIO No. 0054

*Demanda: Salida de Hija Menor al Exterior (Proceso Verbal Sumario)*

*Motivo: Admisión Demanda*

*Demandante: Diana Marcela León Zapata*

*Demandado: Gustavo Adolfo Zapata*

*Radicación: 2022-00032-00*

*Riofrío, febrero 14 de 2022*

Una vez realizado el estudio correspondiente, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., por lo tanto, es viable admitirla y darle el trámite que corresponde en la instancia.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. ADMITIR la demanda para Salida de Hija Menor al Exterior, que ha interpuesto mediante apoderada judicial la señora DIANA MARCELA LEON ZAPATA contra GUSTAVO ADOLFO ZAPATA, la cual se tramitara por el procedimiento verbal sumario.

2º. De ella córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para lo cual se procederá en la forma dispuesta por el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con los arts. 291 a 293 ibídem, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

3º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.790.343, T.P. No. 138.050 del C.S.J. y correo electrónico [1980diana@live.com](mailto:1980diana@live.com), para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0052 del 14/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00083-00

**INFORME DE SECRETARIA:** Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Provea usted.

Riofrío, febrero 14 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0052

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa  
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución  
Demandante: José Demetrio Ramírez Rincón  
Demandado: Andrés Mauricio Vargas Reyes  
Radicación: 2021-00083  
Riofrío, febrero 14 de 2022*

En este proceso se notificó por aviso al demandado ANDRES MAURICIO VARGAS REYES, el mandamiento ejecutivo de mayo veintiuno (21) de 2021.

Vencido como está el termino sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del señor JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN y contra el señor ANDRES MAURICIO VARGAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.236.626, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0174 de mayo veintiuno (21) de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado ANDRES MAURICIO VARGAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.236.626, a pagar las costas del proceso a favor del demandante JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ